

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Mocoa, 14 de septiembre de 2023

ID 842192

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 842192, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	PUTUMAYO
Municipio	PUERTO ASIS
Vereda/corregimiento	TETEYE
Nombre del predio/dirección	VENECIA
No. Folio de matrícula inmobiliaria	440-2466
Número predial	N/R

En ese sentido, mediante la **Resolución No. 01387 del 12 de septiembre de 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte", se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

En todo caso, la entidad administradora del Rupta deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo". (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de inscripción de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente al predio

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1º: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-03
V1



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud registrada bajo el ID **842192**.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Cordialmente,

Diana Silva

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL DE PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: *Karen Norelys Meza Navisoy*
 Profesional Universitario Grado 8 - Dirección Territorial Putumayo

Revisó: *Ana María Hernández*
 Coordinadora Micro zona/Contratista - Dirección Territorial Putumayo

RU-FO-03
V1



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RP 01387 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023



"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte"

ID 842192

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del

RU-MO-03
V4



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01387 de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"-----

11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que en el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se definió el Rupta como un instrumento a través del cual las víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia podrán obtener a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de los inmuebles que hayan sido abandonados, debiéndose inscribir en el indicado registro al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que conforme al artículo 2.15.6.1.2 ibídem las medidas de protección en el Rupta podrán recaer sobre predios ubicados dentro y fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución. De tal forma que cuando se decida sobre la protección en el Rupta, siempre que se identifique que el solicitante satisface los requisitos de la Ley 1448 de 2011, en virtud de lo señalado en el artículo 76 de la mencionada norma, deberá iniciarse de oficio el procedimiento administrativo de restitución.

Que según lo establece el artículo 2.15.6.1.5 del precitado Decreto, la solicitud de cancelación de la medida de protección requiere la acreditación de cualquiera de las siguientes dos calidades: "1. Ser beneficiaria de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso, o 2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiaria de la medida de protección".

Que conforme a lo contemplado en el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, las solicitudes de cancelación de medidas de protección predial, deberán reunir los siguientes presupuestos:

1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiaria de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección."

Que el artículo 2.15.6.2.4 ibídem estableció con base en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días, para decidir sobre la inscripción o cancelación en este registro, el cual podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.2.5 del referido Decreto, establece que cuando se advierta que existen terceros que puedan resultar afectados directamente por la decisión, la Unidad de Restitución de Tierras deberá comunicarles la existencia del trámite a través del medio más eficaz, asegurándose en todo caso de realizar una publicación en la página web de la

RU-MO-03
V4



GESTION DOCUMENTAL
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Putumayo>
PUTUMAYO - MOCOA



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Fecha de aprobación: 1/09/2020

< Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 4 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01387 de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"-----

entidad dando cuenta de la actuación administrativa que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

Que el artículo 2.15.6.2.6 establece que "la entidad administradora del Rupta, de oficio o a petición de parte, decretará y practicará en el procedimiento administrativo de inscripción o de cancelación de medidas de protección, todas las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo".

Que el precitado artículo indica en su inciso segundo que el material probatorio que se requiera se deberá decretar por medio de la resolución de inicio de estudio formal y en caso de requerir elementos adicionales, podrá realizar su decreto mediante un acto de pruebas debidamente motivado. Estos actos administrativos deben ser comunicados al solicitante a la dirección o correo electrónicos registrados en la solicitud, o a través del medio más eficaz, de modo que se puedan controvertir las pruebas por escrito hasta antes de que se profiera la decisión.

Que esta Dirección Territorial encontró que se acreditaron los requisitos para la presentación de la solicitud de cancelación referidos previamente (artículo 2.15.6.2.2). En ese sentido, con el objetivo de validar el cumplimiento de los requisitos de procedencia para la cancelación en el Rupta establecidos en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se deberá iniciar formalmente el estudio de la solicitud de cancelación y el decreto de pruebas en términos de necesidad, conducencia y pertinencia.

ANTECEDENTES:

a. HECHOS:

1. El 3 de abril de 2017, el señor **LUIS ANTONIO PEÑA UMAÑA** (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.251 de Miraflores (Putumayo), representado actualmente por su hija la señora **LEILA PEÑA BARRETO** en calidad de heredera legitimada identificada con cédula de ciudadanía No. 59.829.240 expedida en Pasto (Nariño) presentó solicitud de cancelación de la medida protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta, registrada bajo el ID **842192** que se encuentra inscrita en la anotación **No. 4** del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-2466** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), correspondiente al predio rural denominado **Venecia**, ubicado en la vereda **Teteyé**, del municipio de **Puerto Asís**, en el departamento del **Putumayo**, con una extensión superficial de **68 has 2750 m²**, en su calidad de beneficiario de la medida.
2. El solicitante manifestó en su declaración inicial que en la zona donde se ubica el predio objeto de solicitud desde el año 1990 hubo presencia de la guerrilla y paramilitares, quienes amenazaban a sus pobladores, esta situación lo llenó de temor y finalmente decide salir del lugar en el año 2002. De igual manera,

RU-MO-03
V4



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>
< Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01387 de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"-----

mencionó que requiere la cancelación de la mencionada medida de protección individual del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-2466.

En este orden el solicitante ahora fallecido, para el día 30 de junio de 2023, radicó ante la Territorial Putumayo derecho de petición, radicado bajo el número interno DSC1-2023015172 a través del cual hizo la siguiente solicitud:

Sic. "(...) 1: Que mediante acto administrativo debidamente motivado, se ordene a La Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa-Putumayo (ofiregispitalito@supernotariado.gov.co) cancelar la anotación 4 (abstenerse inscribir enajenaciones por declaratoria inminencia de riesgo o desplazamiento forzado (medida cautelar) del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-2466. (...)"

Teniendo en cuenta que se desatendió dicha solicitud dentro del término legal, la señora Leila Peña Barreto en calidad de hija del fallecido solicitante, actuando a través de apoderado¹ interpuso acción de tutela al considerar vulnerados los derechos fundamentales de petición y debido proceso, bajo la radicación 41551-31-05-001-2023-00118-00. La Unidad atendió dentro del término la orden judicial emitida según **Auto de fecha 30/06/2023** proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, a través de radicado de salida No. DTPM2-202304677 del 7 de julio de 2023 debidamente notificado a la parte actora con fecha 07 de julio de 2023 al correo electrónico: andresramirez24@outlook.com; el cual fue aportado por la accionante para efectos de notificación.

En consecuencia con lo anterior, la Territorial Putumayo elaboró un informe de cumplimiento de la Tutela, el cual fue remitido al Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito mediante documento con radicado de salida No. DTPM2-202304678 del 10 de julio de 2023, dando cuenta de las actuaciones adelantadas por la Unidad en cumplimiento de la orden judicial

Aunado a lo anterior, el mismo 10 de julio de 2023, la Unidad solicitó al Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, mediante oficio DTPM2-202304679 denegar acción de tutela por improcedencia teniendo en cuenta la configuración de la carencia actual del hecho superado, dada la respuesta² y la notificación de la petición.

Finalmente, el honorable despacho judicial³ en comento, negó el amparo perseguido por la señora Leila Peña Barreto, por carencia actual de objeto al existir el hecho superado.

3. A su vez el solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- a) Copia simple del derecho de petición, radicado bajo el número interno DSC1-2023015172 presentado por la señora Leila Peña Barreto (hija del solicitante fallecido) y anexos:

¹ Dr. **SERGIO ANDRES RAMIREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.907.574 251 de Pitalito (Huila), portador de la Tarjeta Profesional No. 281.137 del C.S.J.

² Respuesta Derecho de Petición radicado de salida No. DTPM2-202304677 del 7/07/2023.

³ Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito (Huila).

RU-MO-03
V4



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Putumayo >

Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01387 de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"-----

- Copia simple documento identidad del señor Luis Antonio Peña Umaña (q.e.p.d).
- Copia simple documento identidad de la hija del solicitante, la señora Leila Peña Barreto.
- Acta civil de defunción del solicitante Luis Antonio Peña Umaña (q.e.p.d).
- Poder autenticado.

b) Copia simple de certificado de libertad y tradición No. 442-2466.

b. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

- Se consultó el aplicativo en línea de Antecedentes Penales⁴ y requerimientos Judiciales de la Policía Nacional el día 07/07/2023, en donde se evidencia que la solicitante "No tiene asuntos pendientes con las autoridades Judiciales"
- Se consultó el aplicativo VIVANTO el día 07/07/2023, en donde se evidencia que el solicitante y su núcleo familiar se encuentran incluidos en el RUV como víctima directa de abandono o despojo de tierras, por los siguientes punibles:

Desplazamiento Forzado: siniestro ocurrido en el municipio de San Miguel (Putumayo), el 23/08/2005, responsable Grupos Guerrilleros (Conflicto Armado) estado: INCLUIDO.

- Se realizó consulta de información catastral en el IGAC, el 07/07/2023 por cedula y con el número de identidad del reclamante y la consulta arrojó el siguiente resultado:

Sic. "(...) Predio No. 1:
Municipio: Valle del Guamuez (La Hormiga)
Dirección: K6 Trans 8 210
No. Predial Nacional 86- 865-01-00-00-0044-0021-0-00-00-0000
Destino económico: A- Habitacional
Matrícula inmobiliaria: 442-8015
Área Terreno: 5191.0m²
Avalúo: \$ 30.915.000. (...)".

Sin embargo, la información antes señalada no corresponde al predio objeto de solicitud.

- Se realizó consulta en la ANT en fecha 07/07/2023 con el número de cédula del solicitante y la consulta arrojó el siguiente resultado:

Sic. "(...) Adjudicación de baldíos de 68,2700 efectuada en favor del señor LUIS PEÑA (Q.E.P.D), por un predio denominado Venecia, ubicado en el

⁴ Oficio DTPM1-202302515 de fecha 10/07/2015 – Consultas.

RU-MO-03
V4



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>

< Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01387 de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"-----

municipio de Puerto Asís del Departamento del Putumayo. Resolución de adjudicación No. 129 del 01/02/1980. (...)"

- Se realizó consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el 07/07/2023 con el número de cédula del solicitante y relacionó la siguiente información:

Sic. "(...) Cédula de ciudadanía:	1.087.410
Fecha de expedición:	21 DE NOVIEMBRE DE 1960
Lugar de expedición:	MIRAFLORES - BOYACÁ
A nombre de:	LUIS ANTONIO PEÑA UMAÑA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	3754
Fecha Resolución:	24/04/2019. (...)"

Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción
- Acta de localización predial de fecha 10/07/2023
- Diligencia de ampliación de solicitud presentada por la solicitante 21/07/2023
- Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de fecha 07/07/2023
- Consulta SNR folio de matrícula inmobiliaria No. 442-2466 - del círculo Registral de Puerto Asís (Putumayo).⁵
- Consulta individual de Vivanto del 07/07/2023.⁶
- Consulta de información catastral en el IGAC, el 07/07/2023 por cédula y con el número de identidad del reclamante.⁷
- Consulta en la ANT de fecha 07/07/2023.⁸
- consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil por cédula del solicitante el 07/07/2023.⁹

Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante fallecido, el señor Luis Antonio Peña Umaña (q.e.p.d).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la hija del solicitante fallecido, la señora Leila Peña Barreto.
- Copia simple del Registro Civil de Defunción del solicitante indicativo serial No. 08092710.
- Copia simple del registro civil de la hija del solicitante fallecido, la señora Leila Peña Barreto.

⁵ Oficio DTPM1-202302515 de fecha 10/07/2023 - Consultas

⁶ Ibídem

⁷ Ibídem

⁸ Ibídem

⁹ Ibídem

RU-MO-03
V4



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>

Correo: putumayo@urt.gov.co Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 >

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL

PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 01387 de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"-----

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

El artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el Rupta, los cuales se detallan a continuación:

1. *Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.*
2. *Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.*
3. *Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

En relación con lo anterior, esta Dirección Territorial evidencia que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos se requieren mayores elementos de prueba para adoptar una decisión de fondo, por lo que es necesario decretar el inicio de estudio formal del caso.

Así mismo, al analizar las actuaciones descritas en los acápite anteriores, en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las causales de improcedencia de la solicitud establecidas en el artículo 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015.

En consecuencia, la Dirección Territorial Putumayo procederá a verificar los hechos, las afirmaciones y demás elementos dentro del trámite desarrollado en el presente acto administrativo y ordenará recabar o practicar, con destino al expediente, todas las pruebas y diligencias necesarias para la adopción de la decisión de fondo, dentro del término establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, el cual comenzó a correr a partir de la recepción de la solicitud.

Con base en lo anterior, se emitirán las órdenes relativas a

- a) Ordenar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito a los hijos del solicitante fallecido, ellos son: **Gerson, Uber, Judith Peña y Zenith Peña Barreto**, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, a fin de identificar su relación jurídica con el predio, donde se identifique con claridad: (i) la manifestación de la voluntad expresa, libre, consciente e informada respecto de su deseo de cancelar la medida de protección Rupta; (ii) el motivo de la solicitud de la cancelación de la medida de protección, y, si la solicitud se realiza para adelantar el trámite notarial de sucesión intestada de su difundo padre, toda vez que ejerce la sana posesión (establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar de dicha posesión).
- b) Ordenar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito a la señora

RU-MO-03
V4



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>

Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01387 de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"-----

EULOGIA BARRETO esposa del solicitante fallecido, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, a fin de identificar su relación jurídica con el predio, donde se identifique con claridad: (i) la manifestación de la voluntad expresa, libre, consciente e informada respecto de su deseo de cancelar la medida de protección Rupta; (ii) el motivo de la solicitud de la cancelación de la medida de protección, y, si la solicitud se realiza para adelantar el trámite notarial de sucesión intestada de su difundo padre, toda vez que ejerce la sana posesión (establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar de dicha posesión).

- c) Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Asís (Putumayo), enviar copia del expediente registral obrante correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 442-2466.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071, se ordenará la realización de una publicación en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, en la que se dará cuenta del trámite administrativo que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Pese a lo anterior, se resalta que del estudio realizado hasta al momento, no se identificaron terceros que puedan resultar directamente afectados por la decisión que se adopte en el curso del presente trámite administrativo, por lo que no se impartirán órdenes de comunicación diferentes a las indicadas *supra*.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el estudio formal de la solicitud presentada por el señor **LUIS ANTONIO PEÑA UMAÑA (Q.E.P,D)** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.251 de Valparaíso (Caquetá), representado por su hija la señora **LEILA PEÑA BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.829.240 expedida en Pasto (Nariño) en calidad de heredera legitimada; respecto a la solicitud de cancelación de la medida protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta, registrada bajo el **ID 842192** y consignada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria No. **442-2466**, correspondiente al predio denominado **Venecia**, ubicado en la vereda **Teteyé**, del municipio de **Puerto Asís**, en el departamento del **Putumayo**, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DECRETAR la recolección y práctica de las siguientes pruebas:

- d) Ordenar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito a los hijos del solicitante fallecido, ellos son: **Gerson, Uber, Judith Peña y Zenith Peña Barreto**, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, a fin de identificar su relación jurídica con el predio, donde se identifique con claridad: (i) la manifestación de la voluntad expresa, libre, consciente e informada respecto de su deseo de cancelar la medida de protección Rupta; (ii) el motivo de la solicitud de la cancelación de la medida de protección, y, si la solicitud se realiza para adelantar

RU-MO-03
V4



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**



GESTION

Clasificación de la Información Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad de Restitución de Tierras - Dirección de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>

Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Putumayo - Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA**

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 01387 de 2023: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"-----

el trámite notarial de sucesión intestada de su difundo padre, toda vez que ejerce la sana posesión (establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar de dicha posesión).

- e) Ordenar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito a la señora **EULOGIA BARRETO** esposa del solicitante fallecido, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, a fin de identificar su relación jurídica con el predio, donde se identifique con claridad: (i) la manifestación de la voluntad expresa, libre, consciente e informada respecto de su deseo de cancelar la medida de protección Rupta; (ii) el motivo de la solicitud de la cancelación de la medida de protección, y, si la solicitud se realiza para adelantar el trámite notarial de sucesión intestada de su difundo padre, toda vez que ejerce la sana posesión (establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar de dicha posesión).
- f) Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Asís (Putumayo), enviar copia del expediente registral obrante correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 442-2466.

TERCERO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el inicio de estudio formal del presente trámite, informando la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Mocoa a los doce (12) días, del mes de septiembre de 2023.

Diana Silva A.

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy *KP*
 Profesional universitario Grado 8 - Dirección Territorial Putumayo
 Área social - Leydy Viviana Ocoró *two*

Revisó: Ana María Hernández *AMH*
 Coordinadora Micro zona/Contratista - Dirección Territorial Putumayo
 Coord. Social - Dumar Leonardo García *DLG*

RU-MO-03
 V4



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Putumayo>
 Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807
 www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA